

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabeza del Buey al sitio de La Loma, Barriada de San Roque y carretera a Puebla de Alcocer, que afecta a los planos de clasificación del suelo, usos permitidos y alineaciones, así como a la normativa.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996 adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

PRIMERO.—Aprobar definitivamente las Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al sitio de La Loma, Barriada de San Roque y carretera a Puebla de Alcocer, que afecta a los planos de clasificación del suelo, usos permitidos y alineaciones, así como a la normativa de Cabeza del Buey.

SEGUNDO.—Publicar como anexo junto a esta resolución, la nueva Normativa Urbanística resultante de estas modificaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº, El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

ANEXO AL DOCUMENTO III «ORDENANZAS» DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CABEZA DEL BUEY

NORMATIVA PROPIA PARA SUELO INDUSTRIAL A Y B

INDUSTRIAL-A-(ia)
(CARRETERA COMARCAL 420)

Ambito de aplicación

ARTICULO 1.º - Queda calificado como Zona Industrial A, el terreno delimitado como tal en el plano N.º 3 (usos permitidos), de la documentación gráfica, sitios en Carretera Comarcal C-420.

Parcela mínima

ARTICULO 2.º - La parcela mínima será de 300 m², con unas dimensiones mínimas de 12 m. de frente y 20 m. de fondo.

Usos permitidos

ARTICULO 3.º - El uso será de Industrial o almacenamiento de cualquier tipo, excepto aquellas industrias que, expresamente, queden excluidas por la Legislación vigente.

Siempre que la parcela sea superior a 500 m² y el tipo de industria lo requiera, se podrá autorizar, por el Ayuntamiento, una vivienda por industria, al servicio de la misma y anexa a la edificación industrial.

ARTICULO 4.º - Será de aplicación la legislación específica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tipología edificatoria

ARTICULO 5.º - Será la propia de la actividad industrial.

Alturas de la edificación

ARTICULO 6.º - La altura máxima de la edificación será de 7 m., hasta el alero, y 10 m. hasta la cumbre.

El número máximo de plantas será de dos.

Alineaciones y ocupación máxima

ARTICULO 7.º - Todas las parcelas irán valladas en alineación de fachada, con cerramiento mixto de fábrica y cerrajería, con diseño decorativo agradable y supeditado a la aprobación municipal.

ARTICULO 8.º - La ocupación máxima será de toda la parcela, con excepción de una banda perimetral de protección, de 3 m. de anchura mínima, en fachada, una de las medianerías laterales y medianería posterior. En esta banda, no se autorizará ningún tipo de edificación ni auxiliar ni aneja, ni siquiera cubrición.

Condiciones de Diseño

ARTICULO 9.º - El diseño de la edificación se hará acorde con el entorno y características tradicionales de la zona.

ARTICULO 10.º - Los materiales se ajustarán a lo indicado para la zona Residencial, a excepción de los correspondientes de cubrición, que podrán ser los propios del tipo de edificación industrial.

ARTICULO 11.º - Se preverán plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, como mínimo una plaza por cada 3 puestos de trabajo.

INDUSTRIAL-B-(ib) (CARRETERA A PUEBLA DE ALCOCER)

Ambito de aplicación

ARTICULO 12.º - Queda calificado como Zona Industrial B, el terreno delimitado como tal en el plano n.º 3 (usos permitidos), de la documentación gráfica, sitos en Carretera a Puebla de Alcocer.

Parcela mínima

ARTICULO 13.º - La parcela mínima será de 200 m², con unas dimensiones mínimas de 10 m. de fachada y 20 de fondo de parcela.

Usos permitidos

ARTICULO 14.º - El uso será de industrial incluso del sector terciario o de almacenamiento, permitiéndose las industrias o almacenes clasificados como molestos y excluyéndose los clasificados como insalubres, nocivos o peligrosos.

Se admite el uso de vivienda en esta zona, teniéndose en cuenta para ello, los siguientes condicionantes:

1.—Que se trate de una verdadera actividad industrial que, a juicio de la Corporación, por sus especiales características de funcionamiento requieran una atención permanente, y que se disponga de la correspondiente Licencia Fiscal y Licencia de Apertura.

2.—Que la solicitud de Licencia sea posterior a la correspondiente a la actividad industrial o, como mínimo, simultánea.

3.—Que se trate de una única vivienda unifamiliar con Licencia de habitabilidad condicionada al funcionamiento de la actividad industrial.

4.—Que la parcela mínima para la construcción industrial y vivienda no sea inferior a 500 m².

ARTICULO 15.º - Será de aplicación la legislación específica sobre actividades molestas.

Tipología edificatoria

ARTICULO 16.º - Será la propia de actividad industrial.

Altura de la edificación

ARTICULO 17.º - La altura máxima de la edificación será de 7 m. hasta el alero y 10 m. hasta la cumbre.

El número máximo de plantas será de dos.

Alineaciones v Ocupación máxima

ARTICULO 18.º - La alineación será la marcada en el correspondiente plano, no admitiéndose, en fachada, retranqueo de la edificación.

ARTICULO 19.º - La ocupación máxima será la del total de la parcela, con excepción de una banda de protección, de 3 m. de anchura mínima, en una de las medianerías laterales y en la posterior, por lo que las edificaciones podrán ser pareadas. En esta banda no se admitirá ningún tipo de edificación, ni auxiliar ni aneja, ni siquiera de cubrición.

Condiciones de diseño

ARTICULO 20.º - El diseño de la edificación será acorde con el entorno y características tradicionales de la zona.

ARTICULO 21.º - Los materiales se ajustarán a lo indicado para la zona Residencial, a excepción de los correspondientes a cubrición, que podrán ser los propios del tipo de edificación industrial.

ARTICULO 22.º - Se prevé una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de edificación.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de diciembre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo

previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.—Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla.
- 2.—Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº, El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUNIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» reguladoras de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 23 de abril de 1998, del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Manuel Martín Sánchez.

No habiendo sido posible notificar a D. Manuel Martín Sánchez, con último domicilio conocido en la C/. Vicente Cano, 6, de Plasencia (Cáceres), el pliego de cargos n.º 271/97, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por su-

puesta infracción del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, 23 de abril de 1998.—El Director Territorial, RAMON ZAPATERO GOMEZ.